

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos á su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo Sr. Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de abril de 1910, publicada en el *Boletín Eclesiástico* de esa archidiócesis de 2 de mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento ó consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado á prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de abril de 1895 y la circular de este Ministerio de 26 de abril de 1889, que dispone que si asiste á la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento ó consejo

y manifiesta verbalmente su conformidad, con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado ú otro á su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

» Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Civil, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º, en que aquéllos están comprendidos:

» Vistas también las Reales órdenes de 15 de abril de 1895 y 26 de abril de 1889:

» Considerando que el precepto claro y terminante del artículo 48 del Código Civil vigente, aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuyen expresa y exclusivamente á los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos ó á los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia ó consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el artículo 5.º del citado Cuerpo legal, y, por tanto, no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

» Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y circular que se invocan, nada dicen que se opongan ni atenúen el mandato del repetido artículo 48 del Código Civil, como con error se afirma en la circular de ese Provisorato:

» Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el artículo 4.º del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias ó peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por

el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

» Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa é ineficaz de prestar la licencia ó solicitar el Consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código,

» S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el precepto terminante y expreso del artículo 48 del Código Civil, aplicable á las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlos.

» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1911.—Barroso.—Señor Arzobispo de Valencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1913. —Barroso.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(De la *Gaceta* núm. 44.)

Gobierno Civil

Circular.

El Excmo. Sr. General Subinspector de las tropas de la 6.ª Región me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra, en telegrama de 15 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región lo siguiente:

» Debiendo conservarse en los almacenes de los Cuerpos prendas de uso exterior que traigan los reclutas, según previene artículo 18 circular concentración, procure V. E. dar la mayor publicidad posible á dicho precepto en Cajas reclutas y pueblos Región á fin de conseguir que traigan y no cambien con motivo de la concentración la buena ropa acostumbran á usar y que los Cuerpos dispongan lo necesario para desinfección, limpieza y custodia dichas prendas.»

Y en cumplimiento de lo que en la anterior orden se dispone, se hace público en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan comunicarlo á los reclutas de sus respectivas localidades que hayan de concentrarse, haciéndoles entender que les serán conservadas las prendas de paisano que traigan debidamente desinfectadas, para que al ser licenciados puedan utilizarlas nuevamente.

Burgos 20 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vedado de caza.

Solicitado por D. Germán Manzanedo, vecino de esta ciudad, la concesión de vedado de caza de los terrenos del pueblo de Quintanapalla, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión que, hasta el 7 de Marzo próximo, pueden presentar sus reclamaciones, debidamente documentadas, en la Alcaldía ó en este Gobier-

no civil, Sección Agronómica, San Carlos, núm. 1, 2.º, centro.

Burgos 20 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que á de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio, durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su cantidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario.

400 metros de tela algodón curado de Poch, para sábanas, á 2 pesetas uno.

2.000 id., para camisas, calzoncillos y enaguas, á 0'97.

300 de lienzo hilo, para sábanas de enfermería, á 1'35.

250 de cuti hilo, para colchones, á 2'10.

150 de teliz hilo, para jergones, á 1'50.

400 de percalina, para forros, á 0'60.

500 de pisana, para delantales, á 1'05.

700 de vichy selecto, para vestidos, á 1'32.

300 de pisana, para blusas, de Prat Carol, á 1'65.

200 de lanilla, para mantos, á 2'00.

300 de cretona azul Vergara, para vestidos, á 0'55.

300 de cretona Vergara, para colchas, á 0'75.

700 pañuelos de bolsillo, á 0'30 uno.

200 id. para la cabeza, á 0'42 uno.

50 kilogramos de algodón negro, para medias, á 4'75 uno.

16 de lana blanca, para medias, á 6'00.

Inclusa.

400 metros de lienzo hilo, para pañales, á 1'35 pesetas uno.

400 de bayeta pajiza, para mantillas, á 2'50.

150 de franela, para justillos, á 0'85.

200 de cinta, para fajeros, á 0'40.

100 de cretona, para chambritas, á 0'75.

100 de busqueta, para camisitas, á 0'85.

Taller de zapatería.

650 kilogramos de suela limpia y de buena calidad, que no sea catalana, á 4'50 pesetas uno.

150 de becerro negro, engrasado, limpio, que no sea catalán, á 6'25.

50 de calcuta, de buena calidad, no excediendo ninguna pieza de un kilo, á 10 pesetas.

24 badanas de cinco kilogramos docena, á 5'75 pesetas kilogramo.

12 kilogramos de cáñamo francés, á 4'75.

Taller de tejidos.

334 kilogramos de algodón negro, torcido á dos cabos, del número 20, á 4'25 pesetas nno.

40 id., de id. plomo, á 4'25.

40 id., de id. blanco, á 4'25.

30 id., de id. azul, á 4'25.

10 de lana negra del país, teñida, para fajas, á 5'50.

10 de id. blanca, á 5'50.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el establecimiento, libre de todo gasto, las telas, y demás artículos, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Director, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto de 1'20 por

100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

10. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas, de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10.000, 50.

CONDICIONES GENERALES

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante

él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la 11.ª clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que asciendan, al tipo de subasta, los géneros objeto de licitación y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que

en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia.... de.... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para

su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 20 de febrero de 1913.—
El Vicepresidente, Rafael Dorao.—
P. A. de la C. P., El Secretario,
Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Martínez Sola Manuel, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para ratificarse en una denuncia, en causa por hurto, instruída por el dicho Juzgado de Instrucción de Burgos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el segundo trimestre de 1912.

El 7 de abril no se celebró sesión por falta de número de concejales.

El 14 se aprobó la liquidación del presupuesto de 1911, acordando que se remita copia al Sr. Gobernador civil; se fijaron definitivamente las cuentas municipales del mismo año, disponiendo su exposición al público; se acordó abonar á D. Victor Ruiz de Loizaga las dietas de costumbre por su viaje á Miranda á satisfacer el importe de Derechos Reales por los bienes de la Corporación, y por último que se satisfagan 52 pesetas al orador sagrado por los sermones de Semana Santa.

El 21 se comisionó al Sr. Alcalde para que asistiese al juicio de exenciones ante la Comisión mixta como Delegado de esta Corporación, y se acordó proceder al arreglo de la fuente.

El 28 no hubo asuntos de que ocuparse.

El 5 de mayo se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta en el juicio de exenciones celebrado el 30 de abril; quedó enterada la Corporación de lo resuelto por el Sr. Gobernador en el expediente instruído con motivo del re-

curso de alzada interpuesto por don Gaspar Sarralde contra una providencia de esta Alcaldía, en virtud de la que y por acuerdo de este Ayuntamiento, se le impuso la multa de cinco pesetas por sacrificar dos corderos en su domicilio sin previo aviso, y se acordó proveerse de material para Secretaría.

El 12 se clasificó de incobrables varias partidas ó cuotas de territorial por rústica y pecuaria; se acordó interesar la aprobación del reparto del déficit y que se remitan fondos al agente de este Ayuntamiento en Burgos; que se prohíba echar á remojo mascones de paja en los abrevaderos, castigándose las infracciones de este acuerdo con multas de una á cinco pesetas; y por último, que se recurra en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra la providencia del Sr. Gobernador á que se hace referencia en el acta de la sesión anterior, por la que se absuelve á D. Gaspar Sarralde de una multa de cinco pesetas.

El 19 se acordó que se interese del agente de Burgos la remisión de una copia del reparto referente al déficit, que obra en la Diputación, para proceder á su cobranza.

El 26 se acordó confirmar el acuerdo del día 12, referente á la declaración de fallidas por no haberse formulado reclamación contra dicho acuerdo; que se proceda á la cobranza del primero y segundo trimestres del reparto municipal, y que se abonen al Sr. Secretario las dietas de costumbre por una comisión á Burgos para presentar las cuentas de este Ayuntamiento de 1911 y gestionar otros asuntos.

El 2 de junio se dió cuenta de un escrito presentado por D. Gaspar Sarralde en solicitud de que se le autorice la apertura de una entrada á la huerta contigua á su domicilio por la calle de San Juan, y se acordó acceder á lo que dicho señor interesa, y se aprobó la distribución de fondos relativa al mes, y pagos realizados hasta el mismo.

El 9 dióse cuenta del extracto de sesiones formado por el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal y que se refiere al primer trimestre del actual año, quedando aprobado.

El 16 se acordó manifestar á la Junta provincial de Beneficencia, que este Ayuntamiento encuentra conforme el extracto remitido por la misma en que constan las cantidades abonadas por la Corporación

á cuenta de su deuda al Hospital de esta villa, y que se proceda por la vía de apremio contra los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas señaladas en el reparto municipal, facilitando al Recaudador los impresos al efecto necesarios.

El 23 se dió cuenta de la R. O. del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha de 8 de este mes, sobre represión de la mendicidad, y la Corporación quedó enterada acordando su cumplimiento; se leyó una cuenta del farmacéutico D. Gerardo Posada, referente á los medicamentos facilitados con motivo de una autopsia el 15 del actual é importante veinticinco pesetas, treinta y cuatro céntimos, y se acordó su abono; y por último se dispuso que los dueños de las heredades limitrofes á los caminos, en cuyas lindes existan matas ú otros arbustos que impidan el libre tránsito de los carros cargados de mieses hagan la poda ó limpieza de los mismos, quedando autorizado el Sr. Alcalde para castigar las infracciones de este acuerdo.

El 30 se nombró vocal de la Junta local de 1.ª enseñanza, en sustitución del que ha cesado, en virtud de sorteo, al Concejal D. Felipe Angulo; se dió cuenta por la Alcaldía de haber recibido linfa vacuna y se acordó que en las fechas que el señor Médico designe se proceda á la vacunación y revacunación prevenida; se acordó que se permita la fracturación en los terrenos vedados siendo prados ó caminos; y por último se dispuso que las sesiones ordinarias se celebren los sábados á la hora de las diez y nueve en lugar de los domingos de cada semana, para hacer aplicación de la ley del descanso en lo posible á los actos municipales.

Acuerdos de la Junta municipal.

El 12 de mayo se nombró la comisión revisora de las cuentas municipales de 1911, con encargo de que emita dictamen en término que no exceda de quince días.

El 19 se aprobó el dictamen de dicha comisión, favorable á la aprobación á su vez de aquellas cuentas.

La Puebla de Arganzón 10 de julio de 1912.—El Secretario, Severo Montoya.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto que antecede, en su sesión ordinaria de 13 de julio pasado, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

La Puebla de Arganzón 4 de

agosto de 1912.—El El Secretario, Severo Montoya.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Saenz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Bascuñana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de yerbas, pastos y demás aprovechamientos comunales para atenciones del presupuesto municipal de este distrito para el año actual de 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bascuñana 12 de febrero de 1913.
—El Alcalde, Rogelio Alonso.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 16 de febrero de 1913.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terminón.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba 16 de febrero de 1913.—El Alcalde, Pablo Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja.

Terminón.

Valle de Tobalina.

Alcaldía de Sordillos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apén-

dices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1914, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sordillos 15 de Febrero de 1913.
—El Alcalde, P. O., Fabián Pérez.

Alcaldía de Salas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al del sorteo, á pesar de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere al mozo Joaquin Martínez Moral, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de marzo en que tendrá lugar la declaración de soldados, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salas de Bureba 17 de febrero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Saiz.

Igual citación hace el Alcalde de Hacinas respecto del mozo Mateo Diez Santa María, hijo de Juan y de Leona.

El de Salas de los Infantes respecto de los mozos del reemplazo de 1912 Saturnino Palacios Villanueva, hijo de Crispulo y María, y Demetrio Barriuso González, de Eulogio y Cipriana.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de marzo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de marzo, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta al anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de marzo y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso

Para el Parque de la Coruña

Sal común.

Leña.

Carbón de cok.

Cebada nacional.

Paja trillada para pienso.

Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol

Cebada nacional.

Paja trillada para pienso.

Leña.

Carbón vegetal.

Id. de cok.

Id. de hulla.

Petróleo.

La Coruña 17 de febrero de 1913.
—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual

y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.... de..... de 1913

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

MORANCHEI DENTISTA

El que más trabaja en Burgos.
El único que garantiza sus trabajos.
Dentaduras desde 100 pesetas y dientes desde cuatro pesetas.
Dentaduras á plazos y al contado.
Extracciones sin dolor, 2'50.

ESPOLÓN, 2 y 4.—BURGOS

(Junto al Arco de Santa María.)

ABONOS DE PRIMAVERA

Nitrato de sosa.—Potasa.

El más enérgico de los fertilizantes en esta época de desarrollo vegetativo, con garantía absoluta de análisis.

Precios y plazos de pago especiales á los Sindicatos agrícolas.

DEPÓSITO CENTRAL

ALMACENES DE MUEBLES Y CAMAS

José Miguel Oliván.—Burgos.

2—10

Se vende un burro garañón, de tres años, propio para parada. Para tratar con Mariano Lorenzo, carretera de Santander, fieltro viejo, Burgos.

3—4

En la finca rústica de la propiedad de Pedro González, al término «La Cascaja» del pueblo de Ruyales del Páramo, existen dos chopos. Lo que se anuncia al público á fin de que el que se crea con derecho á la propiedad de ellos, haga la reclamación oportuna, justificándola en forma, á dicho señor en el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio.

IMPRESA PROVINCIAL.